



Aunque en fuerza del primer Real Decreto de 19 de Septiembre último me han dirigido ya los Corregidores, Alcaldes mayores, y Justicias de varios Pueblos de esta Provincia los testimonios que han dado sus Escribanos, y Fieles de fechos sobre los depósitos judiciales que constan en sus Escribanías, no puedo dexar de comunicarles ahora la nueva Real resolución siguiente:

„ Excelentísimo Señor: Deseando el Rey
„ que se lleve á debido efecto lo resuelto en los
„ Reales Decretos de 19 de Septiembre último,
„ se ha servido mandar que el Consejo disponga
„ desde luego que se comuniquen la órden corres-
„ pondiente á las Justicias del Reyno, para que
„ los Escribanos den razon puntual y exâcta de
„ todos los depósitos, y consignaciones hechas
„ en sus Escribanías, así como de las fincas y bie-
„ nes rayces pertenecientes á Memorias, Obras
„ pías, Patronatos, Hospicios, Hospitales, Ca-
„ sas de Expósitos, y de Refugio que consten en
„ sus Oficios, haciéndoles responsables de qual-
„ quiera reserva ú omision, é imponiéndoles la
„ pena que parezca mas proporcionada. Lo par-
„ ticipo á V. E. de órden de S. M. á fin de que
„ el

„ el Consejo disponga su execucion. Dios guar-
„ de á V. E. muchos años. Palacio 16 de Di-
„ ciembre de 1798.= Miguel Cayetano Soler =
„ Señor Gobernador del Consejo Real.
„ Publicada en el Consejo la antecedente
„ Real resolucion, ha acordado se guarde y cum-
„ pla lo que S. M. manda, y que con su inser-
„ cion se circúle la correspondiente á las Chan-
„ cillerías y Audiencias, Intendentes y Corregi-
„ dores del Reyno para su debida execucion en
„ la parte que les toque, y que al mismo fin la
„ comuniquen á las Justicias de sus territorios,
„ haciéndola saber á los Escribanos de sus res-
„ pectivos Tribunales, Juzgados y Partidos; en
„ inteligencia de que al Juez ó Escribano que fal-
„ tare en lo que le corresponda, será reprehen-
„ dido y castigado á proporcion del defecto que
„ se advirtiere en el desempeño de lo que va
„ mandado.“

Vuelvo á repetir á Vms. en nombre del Rey
y del Consejo hagan entender á los Escribanos
y Fieles de fechos cumplan puntualmente con lo
que se manda; en la inteligencia de que no será
disimulable en ellos, ni en las Justicias quales-
quiera defecto que se advirtiere, ya sea por ocul-
tar depósitos, ó por disimular con los Patronos y
Administradores de Obras pías, Memorias, Co-
fra-

fradías, y demas que se refieren, sino que antes bien serán rigorosamente castigados; previniendo que sin detencion alguna hagan remover y trasladar á esta Caxa de Amortizacion quantos caudales hubiere depositados y consignados de la clase que previenen los Reales Decretos referidos.

Dios guarde á Vms. muchos años. Segovia
16 de Enero de 1799.

D. Joaquin de Orovio.



Señores Justicia y Ayuntamiento de